

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 654

Radicado No: 19001-33-33-006-2020-00040-00
Demandante: MILGEN NIDIA GUEVARA RUIZ
Demandado: UGPP
Medio De Control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MILGEN NIDIA GUEVARA RUIZ actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, con el objetivo que se declare la nulidad parcial de la resolución número 37595 del 15 de agosto de 2007, expedida por CAJANAL. Mediante la cual se le reconoce una Pensión Gracia.

En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la entidad accionada a pagar el ajuste de la reliquidación de la pensión de jubilación de gracia reconocida desde la fecha en que se cumplió el estatus y se pague teniendo como base para la liquidación el promedio mensual devengado en el último año anterior al cumplimiento del estatus, incluyendo todos los factores salariales conforme las normas del régimen Pensional para los Servidores públicos y demás normas concordantes y Jurisprudencia aplicable.

Además, requiere que se liquide la diferencia existente, con base en la mesada que debió pagarse y el valor que recibe en la actualidad, pagándose la diferencia existente. A sí mismo, requiere el reconocimiento y pago de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Las sumas reconocidas serán indexadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor desde el momento en que se causaron y hasta que se paguen.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

En virtud de lo anterior el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fl.2-3); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 2-3); se señalan las normas violadas y concepto de

violación (fl. 3-5); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.11-16); se indica las direcciones para notificación (fl. 6).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que en el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MILGEN NIDIA GUEVARA RUIZ, contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA. Los documentos deberán ser allegados mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, en el cual se adjuntara la copia de la demanda, y sus anexos y el auto de admisión. La notificación se entiende surtida conforme el artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, sin embargo se obvia el envío físico de los documentos.

CUARTO. - Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, en el cual se adjuntará copia de la demanda, y sus anexos el auto de admisión, notificación se entenderá surtida en los términos del inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO. - Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se

correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

SEPTIMO.- Se reconoce personería al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.595.996, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.514 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 6.

OCTAVO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado: abogados@accionlegal.com.co y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 64 DE
HOY 31 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 8:00
A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

JML

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a167ca2cd0c513e6f9b7a01040f16312a22698835e635e86676746deaf3041**
Documento generado en 28/08/2020 11:18:31 a.m.